



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **623** -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 03 DIC. 2021

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 718 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, el escrito del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por los administrados: **Velia Patricia Pinto Batálanos, Concepción Valdiglesias Contreras, Marisa Lady Iparraguirre Portugal, Lourdes Janet Espinoza Salcedo, Héctor Alberto Gamarra Luna, Juana Victoria Zegarra Alcca, Estela Manuela Ugarte Andía, Rosa Sarmiento Llamocca, Rosario Sucapuca Valer y Santos Enrique Choque Flores** contra la Resolución Directoral N° 119-2021-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE, de fecha 24 de agosto del 2021, y demás antecedentes que se aparejan;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, Un Pliego Presupuestal. Asimismo, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de los antecedentes se tiene que los accionantes, en fecha 14 de junio del 2021, tramitado por mesa de partes de la Entidad, con registro SIGE N° 9588, solicitan el **RECONOCIMIENTO de deuda generada por concepto de ASIGNACION POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD por labor en horas adicionales a la jornada normal de trabajo, asimismo la RESTITUCIÓN del derecho de pago de INCENTIVO LABORAL DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, por labor en horas adicionales a la jornada de trabajo, y Pago de la CONTINUA de incentivo laboral de refrigerio y movilidad, por labor en horas adicionales a la jornada normal de trabajo, todo ello en estricto cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE de fecha 28 de Junio del 20020, la misma que prueba la Directiva N° 003-2002-CTAR-APURIMAC/PE, sobre**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

normas para la Asignación de Gastos por Refrigerio y Movilidad por labor en horas adicionales a la jornada normal de trabajo, para el Personal Designado, Funcionarios y Servidores Nombrados de la Sede Central y Oficinas de Desarrollo Provinciales del entonces denominado Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac, hoy Gobierno Regional de Apurímac (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 24 de agosto del 2021, a través de la cual la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, Declaró: "DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, VELIA PATRICIA PINTO BATALLANOS, identificada con DNI N° 31004025 CONCEPCION VALDIGLESIAS CONTRERAS, identificada con DNI N° 31005922, MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL, identificada con DNI N° 31004526, LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO, identificada con DNI N° 31000648, HECTOR ALBERTO GAMARRA LUNA, identificado con DNI. N° 31009254, JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA, identificada con DNI. N° 31012129, ESTELA MANUELA UGARTE ANDIA, identificada con DNI. N° 31007148, ROSA SARMIENTO LLAMOCCA, identificada con DNI N° 31030745, RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER, identificada con DNI N° 31018285, SANTOS ENRIQUE CHOQUE FLORES, identificado con DNI N° 31001414, quienes solicitan el pago de los devengados y la continua del concepto asignación por Refrigerio y Movilidad en aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR APURIMAC/PE, que aprueba la Directiva N° 003-2002-CTAR APURIMAC/P-CAFAE que regula el pago de la asignación por Refrigerio y Movilidad (...);

Que, mediante escrito de fecha 22 de Setiembre del 2021, ingresado mediante SIGE N° 16417, los apelantes señalan lo siguiente: (... 3.- Conforme estable el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001/EF, el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del D.S N° 006-75-PM/INAP, destinado a brindar incentivos laborales de carácter económico, conforme así lo dispone la Primera Disposición Transitoria del D.S en referencia, la que corresponde al titular del pliego del Gobierno Regional APROBAR tanto las transferencias a los Fondos de Asistencia y Estímulos, como los pagos que se realizan a los trabajadores bajo lo conceptos de Incentivos y Estímulos, en tanto aquellos se encuentren sujetos al régimen laboral, lo previsto del D.L N° 276 y su Reglamento. Por otro lado, lo revisto en el Decreto de Urgencia N° 088-2001/EF corresponde a todo servidor público que se encuentra laborando en condición de nombrado, encargado destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento, conforme así lo precisa el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, 4.- El Gobierno Regional de Apurímac, emite la Directiva N° 003-2002-CTAR-APURIMAC/PE, aprobada por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, de fecha 28 de Junio 2002, que a la fecha se encuentra vigente, en efecto estando al contenido de la Norma en mención, nuestra jornada laboral se ha incrementado un mínimo de 01 hora, en un horario de lunes a viernes, lo que nos permite el otorgamiento del incentivo laboral de Refrigerio y Movilidad, que es la suma de S/. 600.00 mensuales, conforme lo detallamos en nuestra pretensión primigenia (...). Argumentos que se deben considerar como argumentos de defensa por parte de los apelantes;

Que, el recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchúkpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, respecto de lo solicitado por los servidores nombrados, se debe tener presente que de conformidad con el inciso b.1 de la Novena Disposición Transitoria<sup>4</sup> de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>5</sup>, concordada con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final<sup>6</sup> de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, vigente desde el 1 de enero de 2013, **el Incentivo Único es la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;**

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda prestación a favor de los trabajadores del Sector Público que, con cargo a fondos públicos, venían percibiendo a través del CAFAE hasta antes de la entrada en vigencia del marco normativo dispuesto por la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada el 03 de junio de 2012, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, **fecha en la cual, al culminarse el proceso destinado a fijar una escala base del Incentivo Único, todas aquellas normas que sustentaban los pagos de incentivos laborales quedan sin efecto**);

Que, los montos de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo al marco legal conformado por la Ley N° 29874, Ley N° 28411 y las sucesivas leyes anuales de presupuesto, fueron implementados en el Gobierno Regional de Apurímac a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2014-GR.APURIMAC/PR**, de fecha 29 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual aquellas normas regionales que sustentaban el pago de incentivos laborales quedan sin efecto, correspondiendo desde entonces al Ministerio de Economía y Finanzas, con la autorización de una norma con rango de ley, aprobar anualmente mediante Resolución Directoral los montos del Incentivo Único para cada unidad ejecutora a nivel nacional, lo cual es notificado oportunamente a cada entidad.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es pertinente informar que de acuerdo con la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas viene conduciendo el desarrollo de un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través de los CAFAE, el cual tiene por la consolidación de este en el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único. Así, este proceso demanda que los titulares de cada Pliego Presupuestal remitan la información que sea solicitada por el Ministerio de Economía

<sup>4</sup> Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) b.1 **Los Incentivos Laborales [Incentivo Único] son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.** (...)"

<sup>5</sup> Vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena **Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.**"

<sup>6</sup> Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013: "CENTÉSIMA CUARTA. A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado 'Incentivo Único'. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4 de la misma Ley. (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, **entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.** (...)"





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

y Finanzas de manera oportuna, de acuerdo a los lineamientos que establezca;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 427-2020-EF, al amparo autoritativo la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para el año fiscal 2021;

Que, a nivel de cada Unidad Ejecutora, dicho monto es determinado por Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el inciso 4 "Incentivo-CAF AE" de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, "**Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público**";

Que, consecuentemente **no es competencia de los Gobiernos Regionales o sus órganos dependientes aprobar los montos que corresponden al Incentivo Único, pues esta competencia es exclusiva y excluyente del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 718-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de Noviembre del 2021, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en atención del artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444 quien recomienda a la Gerencia General Regional, emitir acto resolutorio: Declarando **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados: **VELIA PATRICIA PINTO BATALLANOS, CONCEPCION VALDIGLESIAS CONTRERAS, MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL, LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO, HECTOR ALBERTO GAMARRA LUNA, JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA, ESTELA MANUELA UGARTE ANDIA, ROSA SARMIENTO LLAMOCCA, RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER, SANTOS ENRIQUE CHOQUE FLORES**, en contra de la Resolución Directoral N° 119-2021-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE, de fecha 24 de agosto del 2021;

Que, en consecuencia y en aplicación al principio de legalidad, previsto en el numeral, del inciso del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo", y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único de la Ley N° 27444, la pretensión sustentada mediante solicitud de fecha 22 de noviembre del 2021, presentada por los apelantes deviene en infundada;

En uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los servidores nombrados de la Sede Central: **VELIA PATRICIA PINTO BATALLANOS, CONCEPCION VALDIGLESIAS CONTRERAS, MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL, LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO**,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

HECTOR ALBERTO GAMARRA LUNA, JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA, ESTELA MANUELA UGARTE ANDIA, ROSA SARMIENTO LLAMOCCA, RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER, SANTOS ENRIQUE CHOQUE FLORES contra la Resolución Directoral N° 119-2021-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE, de fecha 24 de agosto del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Queda agotada la vía administrativa** conforme señala el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Dirección Regional de Administración, e instancias administrativas que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



*[Handwritten signature]*

— Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



EAC/GG/GRA.  
MPG/DRA  
YCT/Abog.

